

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DEPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

###### MINAS.

Terminada la tramitación de los expedientes de registro de las minas de aluviones auríferos y hierro nombradas *Saxonia* y *Hermúnia*, sitas respectivamente en los pueblos de Torneros de Valdería y Villayuste, Ayuntamientos de Castrocontrigo y de Soto y Amio, registradas por D. Alfonso García Morales y D. Andrés Isasi, por providencia de esta fecha he acordado aprobarlos en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la ley reformada de 24 de Junio de 1868.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 17 de Mayo de 1884.

El Gobernador.  
José Ruiz Corbalán.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

La ley de 6 de Julio de 1863 por la que, á partir desde el principio del corriente año económico, se asigna á las Maestras de las escue-

las públicas elementales y superiores la misma dotación que la escala del art. 191 de la de 9 de Setiembre de 1857 señala á los Maestros de las mismas localidades, y la reforma que en virtud de lo preceptuado por el Real decreto de 5 de Octubre último y otras superiores disposiciones se viene haciendo en las escuelas incompletas y temporeras, elevándose á permanentes las que dentro de cada municipio se han considerado bastantes para que la enseñanza quede debidamente atendida, han determinado, como era natural, notable alteración en las consignaciones que en los presupuestos municipales venían haciéndose para obligaciones de primera enseñanza; y á fin de evitar á los Ayuntamientos todo motivo de duda en este importante servicio, cree oportuno esta Junta publicar á continuación la relación de las cantidades que como gasto obligatorio deben consignarse en los del año económico próximo venidero de 84 á 85 para dotación de personal y material de las escuelas, llamando muy especialmente su atención sobre las advertencias siguientes:

1.º En ella va incluido ya el aumento que por la citada ley se hace en las dotaciones de personal y material de las escuelas de niñas.

2.º Respecto de las escuelas incompletas que ahora se elevan á permanentes, se incluye para dotación personal la misma que hasta aquí tenían señalada, y para material la cuarta parte de la total que ahora se les asigna.

3.º Además de las cantidades que la relación comprende, los Ayuntamientos deben considerar

como gasto igualmente obligatorio el de reparación y alquileres de locales de escuela y casas-habitaciones para los Maestros, é incluir en sus presupuestos las consignaciones necesarias, teniendo presente que las escuelas que se elevan á permanentes son, como su nombre lo indica, de duración anual, y es obligatorio á los Maestros de ellas permanecer constantemente al frente de sus cargos.

4.º Que conforme á la ley de 30 de Julio de 1863 es obligatorio á los Ayuntamientos el uso de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente para el pago de las atenciones de primera enseñanza y que solo cuando aquellos y los intereses de las láminas intransferibles que posean no alcancen á cubrirlos, podrán aplicar al pago de las mismas otros recursos de su presupuesto, quedando en tal caso obligados á ingresar directamente en la caja provincial del ramo todo el déficit que resulte sobre los ingresos que haga el Banco.

5.º Que aparte de las consignaciones obligatorias de que viene tratándose, deben tambien los Ayuntamientos incluir en sus presupuestos como gasto voluntario bajo el concepto de «premios y subvenciones para la primera enseñanza», las dotaciones de las escuelas temporeras que no se elevan á permanentes, las cuales quedan eliminadas de la plantilla de las públicas pasando á la condición de escuelas privadas subvencionadas por los Ayuntamientos; á fin de que los respectivos vecindarios se procuren Maestros particulares durante la estación en que por las dificultades

del tránsito no puedan utilizar cómodamente las municipales.

6.º Que antes de 1.º de Julio próximo deberán remitir á esta Corporación una nota detallada de las cantidades que en los presupuestos se hayan incluido para alquileres de locales y para casa-habitación de los Maestros siempre que se paguen directamente á estos, ya por que sean propiedad de los mismos, ó por que sea de su cuenta procurárselas, mediante convenio, por la cantidad que para ello tengan asignada, omitiéndose en ella lo que por tales conceptos se pague á otras personas en virtud de contratos que con ellas tengan hechos los Ayuntamientos, á cuyo cargo queda su cumplimiento.

X por último que en los Ayuntamientos de Ponferrada, Valverde del Camino, Miras de Paredes, Salamanca, La Majúa, Santa María de Ordás, Rodiezmo, Otero de Escarpizo, Barrios de Salas, Renedo, Cármenes, Villablino, Vegarizna, Vegaquemada, Castriello de los Polvazares, Lánzara, La Pola, Valdepolo, Audanzas, Cistierna, Valdelugeros, Gradefes, Villadecanes, Carracedelo, Villadangos, Turcia, Villabraz, Izagre y Valdefresno, podrá determinar algun aumento en las consignaciones que les van marcadas la elevación que esta Junta se propone de alguna de sus escuelas temporeras á permanentes.

Leon 17 de Mayo de 1884.

El Gobernador-Presidente,  
José Ruiz Corbalán.

Benigno Meyero,  
Secretario.

PARTIDO DE ASTORGA.

Table with 4 columns: AYUNTAMIENTOS, Personal (Pesetas, Cént.), Material (Pesetas, Cént.), and Retribuciones (Pesetas, Cént.). Lists various municipalities including Astorga, Benavides, Carrizo, etc.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Table with 4 columns: AYUNTAMIENTOS, Personal (Pesetas, Cént.), Material (Pesetas, Cént.), and Retribuciones (Pesetas, Cént.). Lists various municipalities including Alja de los Melones, Audanzas, Bercianos del Páramo, etc.

PARTIDO DE LEON.

Table with 4 columns: AYUNTAMIENTOS, Personal (Pesetas, Cént.), Material (Pesetas, Cént.), and Retribuciones (Pesetas, Cént.). Lists various municipalities including Armunia, Carrocera, Chimanes del Tejar, etc.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Table with 4 columns: AYUNTAMIENTOS, Personal (Pesetas, Cént.), Material (Pesetas, Cént.), and Retribuciones (Pesetas, Cént.). Lists various municipalities including Barrios de Luna, Cabrilletes, Campo de la Lomita, etc.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Table with 4 columns: AYUNTAMIENTOS, Personal (Pesetas, Cént.), Material (Pesetas, Cént.), and Retribuciones (Pesetas, Cént.). Lists various municipalities including Alvares, Bemibre, Borrones, etc.

PARTIDO DE RIAÑO.

Table with 4 columns: AYUNTAMIENTOS, Personal (Pesetas, Cént.), Material (Pesetas, Cént.), and Retribuciones (Pesetas, Cént.). Lists various municipalities including Acebedo, Boca de Huérgano, Buron, etc.

PARTIDO DE SAHAGUN.

Table with 4 columns: AYUNTAMIENTOS, Personal (Pesetas, Cént.), Material (Pesetas, Cént.), and Retribuciones (Pesetas, Cént.). Lists various municipalities including Almanza, Bercianos del Camino, Calzada, etc.

Alg  
Ard  
Cab  
Caz  
Cam  
Cast  
Cast  
Cim  
Corr  
Cub  
Fres  
Fuel  
Gorr  
Gusi  
Izag  
Mat  
Mati  
Paja  
San  
Torc  
Valc  
Valc  
Valc  
Valc  
Valc  
Vill  
Vill  
Vill  
Vill  
Vill  
Vill  
Boñ  
Carr  
La J  
La I  
La I  
Mat  
Rod  
San  
Valc  
Valc  
Veg  
Veg  
Arg  
Balt  
Barj  
Berl  
Caca  
Cam  
Can  
Carr  
Corr  
Faba  
Oen  
Parr  
Perr  
Port  
San  
Tral  
Valc  
Veg  
Veg  
Vill  
Vill

## PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algadefe.....	1.250	312	50	»	»
Ardon.....	1.430	512	50	»	»
Cabrerros del Rio.....	125	125	»	»	»
Campazas.....	1.250	312	50	»	»
Campo de Villavidel.....	175	125	»	»	»
Castilfulé.....	625	166	25	75	»
Castrofuerte.....	900	225	»	»	»
Cimanes de la Vega.....	1.340	406	25	»	»
Corvillos de los Oteros.....	900	225	»	»	»
Cubillas de los Oteros.....	125	125	»	»	»
Fresno de la Vega.....	1.250	312	50	110	»
Fuentes de Carbajal.....	900	225	»	»	»
Gordoncillo.....	1.650	412	50	»	»
Gusendos de los Oteros.....	125	125	»	»	»
Izagre.....	90	125	»	»	»
Matadero de los Oteros.....	300	250	»	»	»
Matanza.....	625	166	25	»	»
Pajares de los Oteros.....	340	225	»	»	»
San Millan de los Caballeros.....	275	68	75	»	»
Santas Martas.....	375	350	»	»	»
Toral de los Guzmanes.....	1.250	312	50	»	»
Valdemora.....	125	125	»	»	»
Valdeiras.....	4.475	982	50	»	»
Valdevimbre.....	1.465	506	25	»	»
Valencia de D. Juan.....	1.650	412	50	»	»
Valverde Enrique.....	125	125	»	»	»
Villabraz.....	275	68	75	»	»
Villacé.....	756	322	87	»	»
Villademor de la Vega.....	1.250	312	50	»	»
Villafra.....	1.250	312	50	»	»
Villahornate.....	275	68	75	»	»
Villamandos.....	1.250	312	50	»	»
Villamañán.....	1.650	412	50	»	»
Villanueva de las Manzanas.....	130	225	»	»	»
Villaquejida.....	1.250	312	50	»	»

## PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar.....	1.375	512	50	»	»
Cármenes.....	312	312	50	»	»
La Erceña.....	242	312	50	»	»
La Pola de Gordon.....	1.555	637	50	»	»
La Robla.....	805	350	»	»	»
La Vecilla.....	62	125	»	»	»
Matallana de Vegacervera.....	242	312	50	»	»
Rodiezmo.....	867	450	»	»	»
Santa Colomba de Curueño.....	215	312	75	»	»
Valdelugueros.....	187	325	»	»	»
Valdepiñago.....	130	218	75	»	»
Valdetaja.....	90	100	»	»	»
Vegacervera.....	130	225	»	»	»
Vegaquemada.....	242	325	»	»	»

## PARTIDO DE VILAFRANCA.

Arganza.....	1.500	512	50	230	»
Balboa.....	250	225	»	»	»
Barras.....	275	225	»	»	»
Berlanga.....	250	218	75	»	»
Cacabelos.....	2.900	725	»	»	»
Camponaraya.....	1.500	412	50	»	»
Candín.....	715	250	»	»	»
Carracedelo.....	2.590	718	75	»	»
Corullon.....	1.065	790	»	»	»
Fabero.....	915	300	»	»	»
Oencia.....	2.590	718	75	»	»
Paradasca.....	387	312	50	»	»
Petanzanes.....	750	250	»	»	»
Portela de Aguiar.....	125	250	»	»	»
Sancedo.....	250	218	75	»	»
Trabadelo.....	1.402	500	»	»	»
Valle de Finolledo.....	1.400	512	50	»	»
Vega de Espinareda.....	1.375	412	50	»	»
Vega de Valcarlos.....	2.680	812	50	»	»
Villadecanos.....	2.625	750	»	»	»
Vilafra del Bierzo.....	5.515	1.481	25	»	»

## COMISION PROVINCIAL.

Para conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes pueda interesar, se hace público que la Diputación y Comisión provincial, lo mismo que sus dependencias se han trasladado al Palacio de

su propiedad, titulado de los Guzmanes, sito en la plazuela de San Marcelo núm. 8 donde se halla instalada.

Leon 14 de Mayo de 1884.—El Vice-Presidente, Manuel Gutiérrez Rodríguez.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

## OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
de la provincia de Leon.

## Cánon de Minas.

## Circular.

Antes de proponer la expedición de comisiones de apremio contra los Registradores de Minas de la provincia que no han satisfecho todavía á la Hacienda las cantidades que adeudan por el impuesto de Cánon de superficie correspondientes á trimestres ya vencidos, he acordado dirigirme á los mismos por esta circular escitándolos á que durante los días que resten del presente mes, ingresen en la Tesorería el importe de todos sus débitos por el expresado concepto, á la vez que lo verifiquen de las cuotas del actual trimestre, porque solo así podrán evitar las desagradables y onerosas consecuencias del apremio, cuyo procedimiento necesariamente ha de emplearse sin consideracion alguna, en los primeros días de Junio contra aquellos que desatendieran esta advertencia.

Y para que de la misma tengan oportuna noticia todos los señores Mineros ó sus representantes, encargo muy especialmente á los Alcaldes de los pueblos en que radican minas de cualquiera naturaleza, que den la mayor publicidad posible á la presente circular.

Leon 16 de Mayo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

## Impuesto equivalente á los de la Sal.

## Circular.

Es de suponer que los Ayuntamientos de esta provincia tengan ya formado el Padron de todos los individuos, que deben contribuir al impuesto equivalente á los de la Sal para el año económico de 1884-85, cumpliendo con el art. 8.º del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, que dispone que se ejecute

dentro de los 20 primeros días del mes de Abril.

Sin embargo, esta Administracion recuerda á dichas Corporaciones, á escepcion de la de esta capital y Ponferrada, las prevenciones hechas en la circular de 31 de Marzo del año último, publicada en el Boletín oficial núm. 116 correspondiente al día 2 de Abril siguiente, y muy especialmente la de que al formar el Padron con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, se efectúe con el mayor cuidado la acumulacion por conceptos de las cuotas de cada contribuyente, que dispone el art. 14 del Reglamento, designando el concepto más elevado que sirva de base al señalamiento de cuota del tributo, para evitar que, como en años anteriores, se exija el impuesto á un mismo individuo por uno ó dos conceptos distintos del que le corresponde como más elevado.

La práctica de estos trabajos se verificará con el más esquisito celo, como único medio de que el aumento de valores adquiera todo el desarrollo de que es susceptible, fijándose muy especialmente en el concepto de inquilinato por las muchas ocultaciones, que sin duda existen, á fin de que utilizándose los datos conocidos por el Padron del corriente ejercicio y los que se adquirieran por cuantos medios se juzguen oportunos y pertinentes, puedan comprenderse en el indicado concepto de inquilinato á todas aquellas personas que se hallan obligadas al pago del impuesto equivalente á los de la Sal.

Los Sres. Alcaldes cuidarán, si ya no lo han verificado, de que el Padron esté expuesto al público por término de diez días, por si los contribuyentes en él comprendidos presentan alguna reclamacion.

El expresado Padron con las reclamaciones, que se produzcan, despues de examinadas é informadas éstas, se remitirá á esta Administracion acompañado de su copia y lista cobratoria, estendidos en papel de oficio ó reintegrados en dicha forma, para el día 8 de Junio próximo precisamente, en la inteligencia que á los Alcaldes que dejen de efectuarlo, les será impuesta la multa que corresponda con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, sin perjuicio de emplear contra los mismos y los respectivos Secretarios el medio coercitivo que establece la Real orden de 14 de Marzo último.

Leon 19 de Mayo de 1884.—Victoriano Posada.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Mayo de 1884.

BAROMETRO.			TERMOESTERIOS.				PSICROMETRO.				ANEMOMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		RIF.	KONNETRO.				
Altura en milímetros a 0° y corrigida de capilaridad.			Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		9 de la mañana.		2 de la noche.		Dirección y fuerza del viento.		Estado del cielo.		24 horas anuladas en las ultimas 24 horas.	Ano aproximada en milímetros de precipita- cion.				
Bar.	Terma.	Bar. cor.	Max.	Min.	Med.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.				
19300.51	12.90	12.88	0.00	4.11	0.86	12.1	10.4	24.0	17.2	6.7	6.9	0.2	7.1	15.4	12.4	0.2	7.8	52	29.1	4.5
14382.48	13.82	13.80	0.22	0.41	-0.43	11.1	10.8	23.1	10.0	10.1	0.2	0.2	1.3	14.3	11.4	0.2	7.9	53	28.8	3.8
14307.12	12.85	12.83	0.00	0.30	1.04	11.1	10.4	23.3	10.0	0.4	1.9	0.9	1.9	14.9	12.1	0.2	7.7	49	28.1	4.2

El Observatorio encargado, Valentin Alvarez

Imprenta de la Diputacion provincial.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Cuadros.

Se halla terminado y espuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el padron de cédulas personales, para que los individuos comprendidos en el mismo que se crean perjudicados presenten en dicho término las reclamaciones que vean convenientes, pasados los cuales no se oirá ninguna.

Cuadros 14 de Mayo de 1884.—Celedonio Garcia.

“Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 85, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarias del mismo, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias pasados los cuales no serán oidos: .

Barrios de Salas  
Castrillo de la Valderna

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1884-85, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, hallarse expuestos al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Buron  
Santovenia de la Valdovaina  
Villaquilambre

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

Habiendo fallecido D. Hipólito Alonso Ampudia, Registrador de la propiedad que fué en Celanova, Torrel y Leon, se cita por sexta y última vez á los que tengan que hacer reclamacion alguna contra el mismo por razon de su cargo para que la presenten dentro del término de seis meses en los Juzgados de primera instancia respectivos, conforme al art. 277 del Reglamento hipotecario.

Leon 12 de Mayo de 1884.—El Juez, Juan Bros.—El Secretario, Heliodoro de las Vallinas.

RODILLO QUE SE OITA.

IMPUESTO EQUIVALENTE A LOS DE LA SAL.

PROVINCIA DE LEON.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO DE 1884-85.

Padron que forma este Ayuntamiento de los individuos sujetos á dicho impuesto en el expresado año económico como contribuyentes por Territorial, Sucesivo é Inquilinato á saber:

Número de orden.	APELLIDOS y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO.	PRIMER CONCEPTO.		SEGUNDO CONCEPTO.		TERCERO CONCEPTO.		Concepto por que se han contribuido.	Cuotas que deben pagar por este impuesto.	Contraspe.
			Territorial.	Cuotas al por 100.	Sucesivo industrial.	Diferencias que quedan.	Alquileres.	Cuotas de tarifa.			
			Presid. Cant. Pesetas. Cant.	Presid. Cant. Pesetas. Cant.	Cuotas que pagan.	10 por 100. Co. las mismas.	Alquiler anual.	Cuotas de tarifa.	Presid. Cant. Pesetas. Cant.	Presid. Cant. Pesetas. Cant.	Presid. Cant. Pesetas. Cant.